



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4040

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que acorde a Informe de Policía presentado por el Subintendente Fredy Morales Rentería de fecha 22 de agosto de 2018, en el municipio de Pivijay, fueron capturados los señores José Carlos Rodríguez Sánchez, Pedro José Franco Lobato, Brayan José Valle Pacheco, José Alfredo Cantillo Villalobos y Arnulfo José Lobo Camargo, en la vía que conduce del corregimiento de Media Luna hacia el corregimiento de Piñuela frente a la Finca Los Trillizos, por la presunta conducta ilícita de aprovechamiento de recursos naturales renovables tráfico ilegal de especies silvestres.

Que mediante las Actas Únicas de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nos. 156167, 156165, 156164, 156242 y 156166 de la misma fecha, el Subintendente Freddy Morales Rentería, integrante del grupo de Dirección de la Policía Nacional informa la incautación, en total, de 406 especies vivas *caiman crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas, de estado juvenil adulto, en regulares condiciones y 17 especies muertas con las mismas características y así mismo pone a disposición de la Corporación las mismas.

Que mediante radicado 7228/2018, la Policía Nacional informa que deja a disposición de La Corporación 406 reptiles vivos y 17 muertos de la especie babilla, informando que tienen un valor ecológico de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.652'326.830) y que fueron incautados en la vía que conduce del corregimiento de Media Luna hacia el corregimiento de Piñuela frente a la Finca Los Trillizos el día 22 de agosto de 2018, dejados a disposición de la Fiscalía seccional de Pivijay el mismo día de su incautación.

Que acorde al Acta de Reunión Centro de Atención y Valoración de Fauna No. 058 de la misma fecha, se determinó:

*"Se realizó una reunión con el propósito de conocer que animales se encuentran en buenas condiciones para ser liberados en la fecha presente, teniendo en cuenta; que se decomisaron un total de 406 animales vivos y 17 muertos de la especie Caiman cocodrilus fuscus las cuales fueron capturadas en su medio y son candidatas para liberación dura, ya que los animales no tienen grado de importación, se encuentren en buenas condiciones de salud y etológica y que por su alto número requieren una logística importante para su mantenimiento.*

**CONCLUSIONES:**



1700-37

RESOLUCIÓN No. 040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

Se llegó al acuerdo para la liberación de los siguientes especímenes:

Especie	Fecha	Cantidad
Caiman crocodilus fuscus	22/08/2018.	406

Se llegó al acuerdo para la Disposición de los siguientes especímenes:

Especie	Fecha	Cantidad
Caiman crocodilus fuscus	22/08/2018.	17

En cuanto, a los animales decomisados (17) que por culpa del transporte inadecuado derivado del mal manejo, se llegó al acuerdo de destruirlos inmediatamente mediante el enterramiento y cubriendo sus restos con cal.

El día 22 de Agosto del año 2018, se levanta el acta de reunión para liberación N°. 058, la cual es aprobada por los participantes"

Que así mismo, mediante Actas de Entrega los profesionales de Corpamag disponen:

**I. "INFORMACIÓN GENERAL ESPECIE:**

**Taxonomía**

Clase: Sauropsida

Orden: Crocodylia

Familia: Alligatoridae

Género: Caiman

Especie: Caiman crocodilus fuscus

Nombre Común: Babilla



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

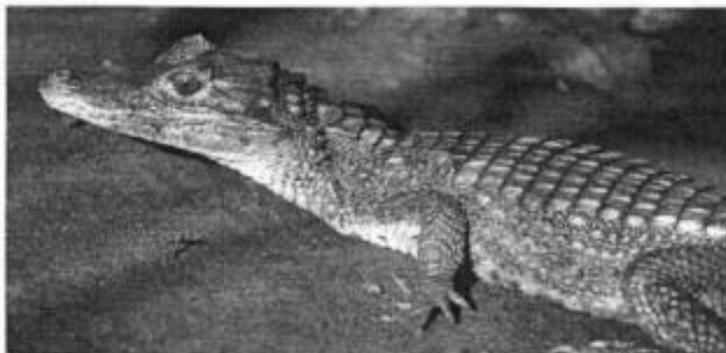
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**



**Distribución Natural:**

Su distribución natural se registra en Colombia en las cuencas de los ríos Magdalena, Ranchería, Sinú y en la planicie de la Región Caribe.

**Ecología:**

Es una especie carnívora ubicada en la parte superior de la cadena trófica como controlador de poblacional de especies menores, lo cual, permite mantener los niveles poblacionales de algunas especies de peces en su tamaño idóneo garantizando la estabilidad en los sistemas naturales. Así mismo, permite el intercambio de materia y energía entre ecosistemas y el aporte de materia orgánica a los mismos (Moreno et al., 2013).

**Hábitat:**

Habita en los cuerpos de agua de tipo dulce, ciénagas, lagunas, caños, grandes ríos y pantanos, principalmente en sistemas lénticos con abundante vegetación flotante y árboles que proporcionen el ambiente idóneo para su resguardo (Moreno et al., 2013).

**Estado de Conservación:**

Actualmente, en las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN la registra como una especie en estado de conservación denominado: **Preocupación menor (LC)**, sin embargo, debido a la alta presión por caza debido al uso de sus pieles en las industrias textiles, ha sido incluida en el Apéndice II de CITES a fin de controlar su comercio.

**II. CONSIDERACIONES VETERINARIAS:**

**Anamnésticos:** las babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) llegaron a la estación de paso, en el INEDERME en un saco plástico de color blanco, estresadas por la falta de alimentos y humedad. Además, se encontraban maltratadas porque las condiciones de transporte no eran las adecuadas.

**Valoración Veterinaria:** El mismo día 22 de mayo del 2018 (dd/mm/aa) se realiza la inspección y examen clínico a las babillas, encontrándose con signos vitales normales y además fueron valoradas en cuanto a movilidad y estado general, observándose en condiciones aceptables.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS”**

**Manejo Clínico:** Dado lo evidenciado en la valoración veterinaria se recomienda que inmediatamente se efectúe una liberación dura de los individuos vivos en un ecosistema considerado apropiado para su óptimo desarrollo y reproducción, lo anterior para causar el menor estrés posible a los especímenes impactados por la sustracción abrupta de su medio natural.

**III. CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS:**

**Anamnésticos:** Al momento de ingresar al C.A.V, los ejemplares no fueron pesados ni alimentados.

**Zootécnica:** no hubo manejo. Por liberación inmediata.

**Manejo Nutricional:** no hubo.

**IV. DISPOSICIÓN FINAL:**

Las babillas serán liberadas en diferentes puntos de la geografía existente en el ECGSM, es decir en lugares donde el hábitat es igual a los sitios de donde fueron sustraídas las especies, se realizarán liberaciones duras en el Caño La Concepción complejo cenagoso ciénaga Grande de Santa Marta, Caño Renegado, Caño El Salado, ciénaga de Buenavista, etc. estos lugares son idóneos para la reintroducción de individuos de *Caiman crocodylus fuscus* a su hábitat natural debido a que cuenta con la cobertura vegetal y la profundidad de agua aptos para el resguardo, obtención de alimentos, desarrollo y reproducción de dicha especie.

**V. NORMATIVIDAD VIGENTE:**

De esta forma se le da cumplimiento a los artículos 247, 248, 250 y 251 del Decreto Ley 2811 de 18 de Diciembre de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente) en lo referente al dominio, conservación, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre, el Decreto 1608 del 31 de Julio de 1978 (Reglamentario del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente en materia de fauna silvestre), los artículos 36, 38, 40, 50, 51 y 52 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental) con su resolución reglamentaria No. 2064 de 21 de octubre de 2010 y los artículos 328, 331, 336 de la Ley 599 de 2000.

Que en los documentos anteriormente referenciados se dispuso la realización y caracterización de la especie y su liberación, allegando adicionalmente registro fotográfico de la misma.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG fue creada por la Ley 99 de 1993, y en la misma Ley se le facultó para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4040

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

En materia sancionatoria ambiental señala la Ley 1333 de 2009 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

El Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

**Procedimiento**

En materia sancionatoria ambiental el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009 que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores, es el previsto en los artículos 14 y siguientes de la misma Ley.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009, y en lo no previsto en ella, se seguirá lo dispuesto por los artículos 48 al 52 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que los actores fueron capturados en flagrancia, disponiendo así la autoridad a su aprehensión y decomiso de las especies. Y con ella, puesta a disposición de Corpamag dichas especies, quien paso seguido ordenó y efectuó su liberación, de ello se arroja un informe técnico en el cual se considera lo siguiente:

**"ASPECTOS TÉCNICOS Y OBSERVACIONES DE INCAUTACIÓN:**

*Los infractores, los señores José Alfredo Cantillo Villalobos con C.C. No. 9.875.367, Pedro José Franco Lobato con C.C. No. 1.010.140.529, José Carlos Rodríguez Sánchez con C.C. No. 1.079.936.286, Brayan José Valle Pacheco con C.C. No. 1.079.935.833, Arnulfo José Lobo Camargo con C.C. No. 1.079.936.583, quienes fueron sorprendidos en la vía que conduce al corregimiento de Media Luna hacia el corregimiento de Piñuela en Pivijay-Magdalena portando de **cuatrocientos seis (406) individuos vivos y diecisiete (17) individuos muertos de la especie de la especie C.***



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT: 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

*Crocodylus fuscus* conocida comúnmente como "babilla", "caimán común", ó "caimán de anteojos" en estado de confinamiento. Cabe mencionar que el mismo día de la incautación (22 de agosto del 2018) se realizó una liberación dura de los individuos vivos en un ecosistema considerado apropiado para su óptimo desarrollo y reproducción.

**1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

El daño ambiental ocasionado sobre los recursos naturales al extraer esta especie (*C. crocodylus*) es considerado de gravedad, debido a que esta especie, por sus hábitos alimenticios controla poblaciones de invertebrados y vertebrados. A continuación se exponen las consideraciones por las cuales esta especie no debe ser extraída del medio natural.

- 1.1. **Cadena trófica:** Esta especie es carnívora, la cual se alimenta de coleópteros, peces, aves, anfibios, pequeños mamíferos, miriápodos, moluscos, cangrejos, artrópodos, y otros insectos.
- 1.2. **Ciclo reproductivo:** La hembra pone de siete a 41 huevos. El período de incubación dura de 70 a 90 días, y la hembra puede proteger y abrir el nido para que emerjan las crías. Los ciclos reproductivos de los caimanes son de gran importancia, ya que estos aseguran el mantenimiento y aumento de las poblaciones. Una vez extraídas del ecosistema se ocasionan daños irreversibles debido a que cuando el ave se encuentra en cautiverio su capacidad de reproducción es menor o nula, ocasionando la pérdida del pool genético y la disminución de las poblaciones de especies potenciales en la dispersión de semillas.
- 1.3. **Requerimiento de hábitat:** Las especies de fauna silvestre tienen requerimientos de espacio específicos, es decir, la potencialidad con la que utilizan el hábitat, su distribución general y la proyección actual de los ecosistemas en los que habitan en la región Caribe. Si estas especies son extraídas para ser tenidas en cautiverio como mascotas, puede llegar morir como producto del estrés por encierro y reducción de espacio para ejercitarse, alimentarse y reproducirse.
- 1.4. **Presión antrópica:** El asentamiento de comunidades humanas en zonas aledañas a los ecosistemas naturales y vírgenes, y el cambio del uso de los suelos con fines agrícolas y ganaderos son consideradas actividades que pueden ocasionar la extinción local de algunas especies, además, la tala excesiva y la cacería furtiva como práctica de extracción y comercialización de los productos y subproductos de fauna silvestre afectan directamente las poblaciones de este grupo biológico establecidos en los ecosistemas del Caribe colombiano.

**2. CONCLUSIONES:**

- 2.1. **Aspectos técnicos y observaciones de incautación:** El Subintendente **FREDDY MORALES RENTERIA** realizó la incautación de **cuatrocientos seis (406)** individuos vivos y **dieciséte (17)** individuos muertos de la especie *Caíman crocodylus fuscus* a los señores José Alfredo Cantillo Villalobos, Pedro José Franco Lobato, José Carlos Rodríguez Sánchez, Brayan José Valle Pacheco, Arnulfo José Lobo Camargo. Posterior a esto hace entrega a CORPAMAG los ejemplares, los cuales se valoraron y se liberaron. Cabe mencionar que los ejemplares vivos no se encontraban heridos.
- 2.2. **Consideraciones técnicas:** La especie *C. crocodylus fuscus* es catalogada como fauna silvestre según el Decreto Nacional No. 1608 de 1978 artículo 4. Por lo tanto, se deben adoptar todos los mecanismos y estrategias, para su conservación, asegurando el desarrollo de su función ecológica en los ecosistemas en los que se habita (llámese ecosistema rural o urbano). El aprovechamiento de esta especie genera una serie de presiones sobre sus poblaciones, poniendo en detrimento su conservación, lo cual está en contravención del Código Nacional de los



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

*Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre, Decreto Nacional No. 1608 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Nacional No. 2811 de 1974 con la actividad ilícita realizada por el infractor.*

- 2.3. **Consideraciones sobre la tenencia y transporte de especies:** según la Ley 1333 de 2009, es procedente el decomiso de las especies silvestres, así como de sus productos y subproductos, en los casos que la tenencia no se encuentre debidamente autorizada por parte de la autoridad ambiental. Las personas naturales o jurídicas que deseen movilizar flora o fauna silvestre deben contar de forma obligatoria con un Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de diversidad biológica - SUNL, establecido por la Resolución 1909 de 2017.
- 2.4. **Consideraciones según lo establecido en el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016:** Según la actividad realizada por los señores José Alfredo Cantillo Villalobos, Pedro José Franco Lobato, José Carlos Rodríguez Sánchez, Brayan José Valle Pacheco, Arnulfo José Lobo Camargo, éstos deberán pagar las tasas de compensación como rige el Decreto del presente subtítulo, la cual establece que "toda persona o entidad que establezca caza para cualquier fin, deberá pagar por ello tasa de compensación. Según el artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se entiende como caza a: "todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

- 15.5 **Consideraciones penales:** según lo establecido en el Artículo 328 del Código Penal "ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables" se indica que "El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano."

*En resumen, El daño ambiental ocasionado sobre los recursos naturales al cazar, extraer y movilizar esta especie (C. crocodilus), según las consideraciones que anteceden es considerado de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC) según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN., por lo que es evidente que la conducta por la cual fueron detenidos los presuntos implicados atenta contra la especie y se agrava mas aun por la muerte por asfixia de diecisiete (17) individuos en virtud a las condiciones extremas en que eran transportados dentro de sacos., en plena contravía de la legislación ambiental vigente, por lo que se debe investigar y sancionar penal y administrativamente en consideración al daño causado."*

En atención a los hechos relatados en el aparte de antecedentes, es posible establecer de dicha situación fáctica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1333 de 2009 "Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio."



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

Y así mismo se constituyó por parte de la autoridad, en el lugar de ocurrencia de los hechos las actas únicas individuales, en las cuales constan la incautación de 406 babillas vivas y 17 babillas muertas, en la vía que conduce del corregimiento de Media Luna hacia el corregimiento de Pifuela frente a la Finca Los Trillizos, el día 22 de agosto de la anualidad, aproximadamente a las 1440, por parte de los miembros de la Policía Nacional, el Subintendente Freddy Morales Rentería, Estivinson Cervantes Suárez, Ever Correa Díaz y Rafael Rada Marriaga, los tres últimos patrulleros de la Policía Nacional; cada una de estas suscritas por los capturados responsables los señores José Carlos Rodríguez Sánchez, Pedro José Franco Lobato, Brayan José Valle Pacheco, José Alfredo Cantillo Villalobos y Arnulfo José Lobo Camargo, por la conducta ilícita de aprovechamiento de recursos naturales renovables tráfico ilegal de especies silvestres. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que en referencia a lo mencionado por el artículo 11 de la Resolución 2064 de 2010, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, refiere la disposición Final de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre Decomisados o Aprehendidos Preventivamente o Restituidos, en el cual indica que una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

Que en su artículo 12, refiere la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final en el cual expresa, que esta alternativa de disposición final se buscará, de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución. En su párrafo 3, menciona el concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

Que mediante acta de reunión No. 58 de fecha 22 de agosto de 2018, el CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA, determinó "se realizó una reunión con el propósito de conocer que animales se encuentran en buenas condiciones para ser liberados en la fecha presente, teniendo en cuenta; que se decomisaron un total de 406 animales vivos y 17 muertos de la especie caimán cocodrillus fucus las cuales fueron capturadas en su medio y son candidatas para liberación dura, ya que los animales no tienen grado de improntación, se encuentran en buenas condiciones de salud y etológica y que por su alto número requieren una logística importante para su mantenimiento.

Se llegó al acuerdo para la liberación de los siguientes especímenes:

Especie	Fecha	Cantidad
<i>Caiman crocodrilus fuscus</i>	22/08/2018	406

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4040

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

Se llegó al acuerdo para la Disposición de los siguientes especímenes:

Especie	Fecha	Cantidad
<i>Caiman crocodrilus fuscus</i>	22/08/2018.	17

En cuanto, a los animales decomisados (17) que por culpa del transporte inadecuado derivado del mal manejo, se llegó al acuerdo de destruirlos inmediatamente mediante el enterramiento y cubriendo sus restos con cal".

Como consecuencia de ello se dejó evidencia mediante concepto técnico de Egreso fechado 22 de agosto de 2018, se dispuso "las babillas fueron liberadas en lugar o hábitat de iguales características a los sitios de donde fueron sustraidas las especies, se realizó liberaciones duras en el Caño Renegado en un punto cercano a la tributación en la ciénaga de Buenavista (municipio de Remolino) coordenadas 10°36'16.20"N - 74°39'17.40"W) este lugar es idóneo para la reintroducción migración de los individuos a este hábitat natural debido a que cuenta con la cobertura vegetal y la profundidad de agua aptos para el resguardo, obtención de alimentos, desarrollo y reproducción de dicha especie". Por ello, no es considerable disponer o hacer estudio de la liberación, puesto que ya fue realizada, tal como queda evidenciado en el concepto anteriormente mencionado.

Igualmente, en la misma diligencia, fue dispuesto a disposición por parte de los miembros de la Policía Nacional a La Corporación cinco (5) vehículos identificados plenamente a continuación:

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	VALLE PACHECO BRAYAN JOSE	EXQ 1E
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	FRANCO LOBATO PEDROJOSE	SDS 22E
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	MANOTAS REALES LUZ DARIS	AQW 80D
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	LOBO LOBO MANUEL ANTONIO	SDG 06D
BAJAJ	MOTOCICLETA	ROJO	VEGA HOYOS MARIA DE LA CONCEPCIÓN	ALX 47C

Se dispone por esta entidad efectuar la entrega y puesta a disposición de los vehículos anteriormente relacionados, a la fiscalía seccional de Pivijay, esto, al no encontrar sustento suficiente para realizar



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

decomiso definitivo o preventivo de acuerdo a lo proveído en la Ley 1333 de 2009, en el caso en estudio.

Que, es posible evidenciar una infracción normativa, que atañe a la caza y tráfico ilegal de fauna silvestre sin autorización, por la limitación normativa que así determinan tanto el Decreto 4688 de 2005, como el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974 y la Ley 1333 de 2009.

Que al analizar los anteriores hechos, se tiene que se capturaron, y plenamente identificaron las personas naturales que en efecto se encontraban realizando las conductas ilícitas de tráfico ilegal de animales silvestres y según los informes allegados al expediente fueron decomisados, conservados durante el tiempo de incautación y liberados por parte de La Corporación, 406 babillas vivas. Con respecto a las 17 babillas halladas muertas, fueron destruidas inmediatamente, con enterramiento y cubiertas con cal. Y que es obligación de esta Corporación la legalización de dicha medida acorde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que de igual forma, acorde a lo ordenado en el artículo 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se orienta la apertura de la presente investigación ambiental con la finalidad de determinar la responsabilidad ambiental de los infractores.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra de los presuntos infractores los señores José Alfredo Cantillo Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 9.875.367 de Pivijay, Pedro José Franco Lobato identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.140.529 de Pivijay, José Carlos Rodríguez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.286 de Pivijay, Brayan José Valle Pacheco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.935.833 de Pivijay y Arnulfo José Lobo Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.583 de Pivijay, tal como pasa a explicarse a continuación en este acto administrativo.

#### **ADECUACIÓN TÍPICA**

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS”**

causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que aquí se ocupa existen presuntamente infracciones ambientales que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Adicionalmente, es posible evidenciar la ocurrencia del hecho y por ello se da la captura en flagrancia. En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto al acervo probatorio que reposa dentro del expediente administrativo, hay lugar a formular los siguientes cargos:

**TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL.**

**1) PEDRO JOSÉ FRANCO LOBATO.**

- a) **INFRACTOR: PEDRO JOSÉ FRANCO LOBATO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.140.529 de Pivijay, Magdalena, persona capturada en flagrancia en posesión ilegal de 57 ejemplares vivos de la especie reptil *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas.
- b) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Cazar, extraer y movilizar de manera ilícita fauna silvestre, el día 22 de agosto de 2018, capturado transitando en un vehículo (motocicleta) en la vía que conduce el corregimiento de Medialuna al corregimiento de Piñuela, frente a la finca Los Trillizos, en el Municipio de Pivijay. Sin autorización ambiental que le permita realizar dicha actividad.
- c) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.
- d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4040

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

- e) **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; actas de incautación y de liberación de los reptiles. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5077 de esta Corporación.
  - f) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental en tanto a las actividades desarrolladas son consideradas de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza de RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC), según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN- y lo evidente de las conductas del infractor que atenta contra la especie y aún más por la muerte por asfixia de 17 de ellos, conforme conceptos de los diferentes profesionales de la Corporación.
  - g) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Las especies estuvieron durante 24 horas de cautiverio (22 de agosto de 2018).
  - h) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- 2) **JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**
- a) **INFRACTOR:** JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.286 de Pivijay, Magdalena, persona capturada en flagrancia en posesión ilegal de 69 ejemplares vivos de la especie reptil *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas.
  - b) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Cazar, extraer y movilizar de manera ilícita fauna silvestre, el día 22 de agosto de 2018, capturado transitando en un vehículo (motocicleta) en la vía que conduce el corregimiento de Medialuna al corregimiento de Piñuela, frente a la finca Los Trillizos, en el Municipio de Pivijay. Sin autorización ambiental que le permita realizar dicha actividad.
  - c) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.
  - d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
  - e) **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; actas de incautación y de liberación de los reptiles. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5077 de esta Corporación.
  - f) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental en tanto a las actividades desarrolladas son consideradas de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza de RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC), según las listas rojas de la Unión Internacional para la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

4040

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

Conservación de la Naturaleza –UICN- y lo evidente de las conductas del infractor que atenta contra la especie y aún más por la muerte por asfixia de 17 de ellos, conforme conceptos de los diferentes profesionales de la Corporación.

- g) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Las especies estuvieron durante 24 horas de cautiverio (22 de agosto de 2018).
- h) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

**3) BRAYAN JOSÉ VALLE PACHECO**

- a) **INFRACTOR:** BRAYAN JOSÉ VALLE PACHECO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.935.833 de Pivijay, Magdalena, persona capturada en flagrancia en posesión ilegal de 53 ejemplares vivos de la especie reptil, *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas y 17 ejemplares vivos de la especie reptil, *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas.
- b) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Cazar, extraer y movilizar de manera ilícita fauna silvestre, el día 22 de agosto de 2018, capturado transitando en un vehículo (motocicleta) en la vía que conduce el corregimiento de Medialuna al corregimiento de Piñuela, frente a la finca Los Trillizos, en el Municipio de Pivijay. Sin autorización ambiental que le permita realizar dicha actividad.
- c) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.
- d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- e) **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; actas de incautación y de liberación de los reptiles. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5077 de esta Corporación.
- f) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental en tanto a las actividades desarrolladas son consideradas de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza de RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC), según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN- y lo evidente de las conductas del infractor que atenta contra la especie y aún más por la muerte por asfixia de 17 de ellos, conforme conceptos de los diferentes profesionales de la Corporación.
- g) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Las especies estuvieron durante 24 horas de cautiverio (22 de agosto de 2018).



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4040  
05 OCT. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS”**

- h) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- 4) **JOSÉ ALFREDO CANTILLO VILLALOBOS.**
- a) **INFRACTOR:** JOSÉ ALFREDO CANTILLO VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.875.367 de Pivijay, Magdalena, persona capturada en flagrancia en posesión ilegal de 139 ejemplares vivos de la especie reptil *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas.
- b) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Cazar, extraer y movilizar de manera ilícita fauna silvestre, el día 22 de agosto de 2018, capturado transitando en un vehículo (motocicleta) en la vía que conduce el corregimiento de Medialuna al corregimiento de Piñuela, frente a la finca Los Trillizos, en el Municipio de Pivijay. Sin autorización ambiental que le permita realizar dicha actividad.
- c) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015
- d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- e) **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; actas de incautación y de liberación de los reptiles. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5077 de esta Corporación.
- f) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental en tanto a las actividades desarrolladas son consideradas de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza de RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC), según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN- y lo evidente de las conductas del infractor que atenta contra la especie y aún más por la muerte por asfixia de 17 de ellos, conforme conceptos de los diferentes profesionales de la Corporación.
- g) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Las especies estuvieron durante 24 horas de cautiverio (22 de agosto de 2018).
- h) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4040

FECHA:

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

5) **ARNULFO JOSÉ LOBO CAMARGO.**

- a) **INFRACTOR:** ARNULFO JOSÉ LOBO CAMARGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.583 de Pivijay, Magdalena, persona capturada en flagrancia en posesión ilegal de 88 ejemplares vivos de la especie reptil, *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas.
- b) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Cazar, extraer y movilizar de manera ilícita fauna silvestre, el día 22 de agosto de 2018, capturado transitando en un vehículo (motocicleta) en la vía que conduce el corregimiento de Medialuna al corregimiento de Piñuela, frente a la finca Los Trillizos, en el Municipio de Pivijay. Sin autorización ambiental que le permita realizar dicha actividad.
- c) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto por el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015
- d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- e) **PRUEBAS:** Además de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente se encuentran los informes técnicos y fotografías que en calidad de documentales se tienen como prueba; actas de incautación y de liberación de los reptiles. Todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5077 de esta Corporación.
- f) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental en tanto a las actividades desarrolladas son consideradas de GRAVEDAD, dada su categoría de amenaza de RIESGO MENOR DE EXTINCIÓN (LC), según las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN- y lo evidente de las conductas del infractor que atenta contra la especie y aún más por la muerte por asfixia de 17 de ellos, conforme conceptos de los diferentes profesionales de la Corporación.
- g) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** Las especies estuvieron durante 24 horas de cautiverio (22 de agosto de 2018).
- h) **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determinara la cesación de procedimiento a favor de los infractores.

En los anteriores términos, se formulará cargos contra las personas por haber cometido la infracción ambiental anteriormente tipificada.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS”**

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia con ocasión de las funciones de control, seguimiento y monitoreo que le asisten a la POLICIA NACIONAL, consistente en decomisar 406 especies vivas *caimán crocodilus fuscus*, conocida comúnmente como babillas, de estado juvenil adulto, en regulares condiciones y 17 especies muertas con las mismas características y así mismo pone a disposición de la Corporación las mismas, entidad que dispuso la liberación inmediata de las mismas. Así como la LIBERACIÓN DE LOS ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE relacionados en la parte motiva de este acto, toda vez que se encontraron en óptimas condiciones para regresar a su hábitat natural, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y la Ley 1333 de 2009, se dio cumplimiento a ello el día 22 del mes de agosto de 2018.

**PARÀGRAFO.-** Se ordena poner a disposición de la Fiscalía seccional Pivijay, de los vehículos decomisados, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, los cuales se relacionan a continuación:

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	VALLE PACHECO BRAYAN JOSE	EXQ 1E
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	FRANCO LOBATO PEDROJOSE	SDS 22E
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	MANOTAS REALES LUZ DARIS	AQW 80D
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO NEBULOSA	LOBO LOBO MANUEL ANTONIO	SDG 06D
BAJAJ	MOTOCICLETA	ROJO	VEGA HOYOS MARIA DE LA CONCEPCIÓN	ALX 47C

**ARTICULO SEGUNDO.-** Abrir proceso sancionatorio en contra los señores José Alfredo Cantillo Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 9.875.367 de Pivijay, Pedro José Franco Lobato identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.140.529 de Pivijay, José Carlos Rodríguez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.286 de Pivijay, Brayan José Valle Pacheco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.935.833 de Pivijay y Arnulfo José Lobo Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.583 de Pivijay; por la presunta infracción a las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por tráfico ilegal de especies silvestres sin autorización alguna por parte de Corpamag, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

**ARTICULO TERCERO.-** Formular a los señores José Alfredo Cantillo Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 9.875.367 de Pivijay, Pedro José Franco Lobato identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.140.529 de Pivijay, José Carlos Rodríguez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.286 de Pivijay, Brayan José Valle Pacheco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.935.833 de Pivijay y Arnulfo José Lobo Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.936.583 de Pivijay, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Cazar y extraer especies silvestres sin autorización alguna, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, agravada conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, según los hechos y pruebas referidas en la parte motiva de este proveído.

**CARGO SEGUNDO:** Movilizar sin salvoconducto especies silvestres sin autorización alguna, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, según los hechos y pruebas referidas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido. En forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en el C.P.A.C.A. dispondrán de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La parte dispositiva del presente proveído debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4040

FECHA: 05 OCT. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordénese la creación del expediente No. 5077.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

*Handwritten signature of Carlos Francisco Diaz Granados Martinez*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ  
Director General

Elaborado por: Andrea H. [Signature]  
Vo. Bo. Robert L. [Signature]  
Revisado por: Sara D. [Signature]  
Aprobado por: Alfredo M. [Signature]  
Expediente: 5077

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 10 del mes de OCT del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ exhibió la C.C. No. 1.079.936.286 expedida en RIVILAY en calidad de Inspector de la Policía Ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 4040 de 05 de OCT 2018.

*Handwritten signature of the notifier*  
EL NOTIFICADOR

Jose Rodriguez  
EL NOTIFICADO 1079936286

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 del mes de OCT del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor JOSE CARLOS VALLERIEZ exhibió la C.C. No. 1079936286 expedida en RIVILAY en calidad de Inspector de la Policía Ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 4040 de 06 de OCT 2018.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4040

05 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS"**

*Richard Fajó*

EL NOTIFICADOR

*Bronson Valle*

EL NOTIFICADO 1079935833

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 ( ) del mes de oct. del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Arnulfo Jaba. Quien exhibió la C.C. No. 70799322 expedida en Pivijay, en calidad de infractor de la norma ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 4040 de 05 de oct. 2018.

*Richard Fajó*

EL NOTIFICADOR

*Arnulfo Jaba*

EL NOTIFICADO 7079936583

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 ( ) del mes de oct. del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Pedro José Franco I. Quien exhibió la C.C. No. 1010140529 expedida en Pivijay (MAG), en calidad de infractor de la norma ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 4040 de 05 de oct. 2018.

*Richard Fajó*

EL NOTIFICADOR

*Pedro Franco*

EL NOTIFICADO 1010140529

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 ( ) del mes de Oct del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor José Alfredo Castañeda Viteles. Quien exhibió la C.C. No. 9.875367 expedida en Pivijay, en calidad de infractor de la norma ambiental. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 4040 de 05 de OCT 2018.

*Richard Fajó*

EL NOTIFICADOR

*José Castañeda V*

EL NOTIFICADO 9.875367

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES



DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
JAN 10 1964  
FROM THE  
LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY